Ministerio para las Administraciones Públicas que desestimó en alzada recurso contra la Resolución dictada por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, denegándole la aplicación del porcentaje del 80 por 100 del haber regulador a efectos de cálculo de los derechos pasivos por jubilación voluntaria. Cuyas resoluciones se anulan por no hallarse ajustadas a Derecho y se declara el derecho que asiste al recurrente a que se le fije como porcentaje el 80 por 100 del haber regulador. Sin expresa imposición de costas a ninguna de las restres.

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17,2, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 22 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

ORDEN de 22 de febrero de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Conten-6375 cioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el recurso contencioso-administrativo número 1.611/1987, promovido por don José Manteiga Patiño.

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Itmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Fribunal Superior de Justicia de Galicia ha dictado sentencia, con fecha 25 de septiembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.611/1987, en el que son partes, de una, como demandante, don José Manteiga Patiño, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado. El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 15 de octubre de 1987, que

desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la MUNPAL, sobre rescate del capital Seguro de Vida.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente

pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso conten-cioso-administrativo interpuesto por don José Manteiga Patiño contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 15 de octubre de 1987, desestimatoria del recurso de alzada contra Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local sobre cuantía de capital Seguro de Vida y declaramos la nulidad de tal Resolución, en lo que afecta al recurrente, por ser contrarios al ordenamiento jurídico, así como el derecho del mismo a que la prestación de rescate de Seguro de Vida sea fijada computando los treinta y un años de servicios reconocidos; sin hacer imposición de las

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 22 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

6376 ORDEN de 22 de febrero de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el recurso contencioso-administrativo número 298/1989, promovido por doña Rosa Guadalupe Bañeres Lacambra.

Ilmos Sres.: La Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ha dictado sentencia, con fecha 15 de noviembre de 1989, en el recurso conten-

cioso-administrativo número 298/1989, en el que son partes, de una, como demandante, doña Rosa Guadalupe Bañeres Lacambra, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas el 14 de noviembre de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la MUNPAL de fecha 12 de agosto de 1988, sobre pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente

pronunciamiento:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluna (Sección Segunda) ha decidido:

1.°. Desestimar el presente recurso. 2.° Sin especial condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 22 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

RESOLUCION de 19 de febrero de 1990, del Instituto 6377 RESOLUCION de 19 de jebrero de 1990, del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), por la que se convoca concurso público para otorgar «Becas Alcalá 1990» para estudios e investigación sobre «Racionalización y Mejora de la Administración Pública Iberoamericana».

El.Real Decreto 1437/1987, de 25 de noviembre, establece, como funciones propias del INAP, la realización y promoción de las actividades de investigación, estudio y asesoramiento necesarias para el desarrollo del proceso general de perfeccionamiento de la Administración Pública y para la racionalización de sus funciones, así como la cooperación técnica internacional en materia de Administración Publica.

En este sentido, en cumplimiento del Plan de Actividades para el año 1990 y dadas las tradicionales relaciones que se mantienen con Iberoamérica, el INAP ha decidido fomentar estudios e investigaciones

tendentes al logro de una mayor eficacia en la organización y funciona-miento de la Administración Pública Iberoamericana. La amplitud de este cometido, el enriquecimiento que para todos supone unido a la ausencia de medios personales y materiales adecuados hace necesario, en consecuencia, y en base a lo previsto en el apartado 12, del artículo 4, Real Decreto 1465/1985, de 27 de julio, la adjudicación, por concurso, de ayudas de estudio e investigación, de acuerdo a las bases siguientes:

Primera.—El título genérico del trabajo es: «Racionalización y Mejora de la Administración Pública Iberoamericana». El concurso tiene por objeto la adjudicación de ayudas para la realización de estudios e investigaciones sobre los siguientes temas básicos:

Administración y gestión presupuestaria aplicadas a la Administración Pública Iberoamericana.

Recursos humanos aplicados en la Administración Pública

Iberoamericana.
3.° Planear Planeamiento, Gestión y Control del Urbanismo en Iberoamérica.

Formas de gestión y financiación de los servicios públicos en las Municipalidades Iberoamericanas.

5.º Técnicas gerenciales anti-

Técnicas gerenciales aplicadas a la Administración Pública Iberoamericana.

Actualización y perfeccionamiento profesional de funcionarios directivos de la Administración Pública Iberoamericana.

El resultado de cada investigación será un trabajo que describa como minimo:

Situación actual del tema, objeto de investigación, en la Administración Pública Iberoamericana.

Aportaciones científicas o técnicas susceptibles de aplicación a la Administración Pública Iberoamericana.

Aplicabilidad y utilidad para la Administración Pública Iberoameri-

RULERE

Casos prácticos, supuestos o reales, que pongan de manifiesto que la utilización de esas aportaciones científicas o técnicas se traducen en un incremento de eficacia y eficiencia en la Administración.

Bibliografía utilizada o utilizable para el desarrollo de los mismos.

Segunda.-El presupuesto máximo bruto por cada uno de los temas será de 1.200.000 pesetas, seleccionándose por el Organismo de Contratación, solamente tres de ellos, es decir, que el presupuesto total máximo y bruto de esta contratación será de 3.600.000 pesetas.

Tercera.-Podrán solicitar estas ayudas de investigación a que se

refiere la presente convocatoria, las personas naturales españolas o iberoamericanas, que además de tener plena capacidad de obrar, posean solvencia técnica y científica necesaria para su ejecución y no se encuentren comprendidas en alguna de las circunstancias que determina el artículo 9 de la LCE (según la nueva redacción formulada por el Real Decreto legislativo 931/1986, de 2 de mayo). Cuando se trate de personal sujeto a la Ley 53/1984, de 26 de

diciembre, deberá acreditarse, previamente a la adjudicación definitiva de la ayuda, la concesión de la correspondiente compatibilidad, así como su sometimiento a la normativa sobre la materia que esté en vigor en

el momento de la contratación. Cuarta.—Los trabajos deberán estar terminados y entregados antes del 31 de julio de 1991. Por causas justificadas el Presidente del INAP, podrá acordar una prórroga de hasta dos meses.

El trabajo tendrá una extensión entre 350 y 400 hojas en DIN A4

mecanografiadas a doble espacio en una sola cara.

El adjucatario deberá entregar tres ejemplares del trabajo realizado y tres resúmenes con extensión entre 10 y 20 páginas, en las que se refleje

de forma clara y precisa el contenido de aquél.

Quinta.-El Jurado de selección del concurso estará compuesto del

siguiente modo:

Presidente: El Presidente del INAP.

Vocales: Tres personas de acreditada competencia en los temas del INAP.

Secretario: El Subdirector General de Cooperación Internacional del INAP.

Sexta.-El Jurado de Selección, a la vista de las solicitudes presenta-das, podrá optar entre adjudicar las tres ayudas convocadas, adjudicar solamente alguna o declarar desiertas las tres. El fallo del Jurado se hará público en el «Boletín Oficial del Estado» y se notificará a los

adjudicatarios. Séptima.-Se designará un Vocal coordinador para cada uno de los trabajos, quedando los adjudicatarios de las ayudas obligados a mantener contacto con aquél, según sus indicaciones y presentar los informes

que correspondan.

Octava.-El INAP se reservará, mencionando el autor, la facultad de publicar y difundir, por cualquier medio, los trabajos de los proyectos seleccionados. A tales efectos, la aceptación de la ayuda de investigación implica la cesión de los derechos de edición al Instituto, de quien quedará en exclusiva propiedad el material documental obtenido en el curso de la investigación. En el caso que el INAP decida no publicar el trabajo, podrá autorizar

al autor a hacerlo en otra editorial, siempre que se haga mención expresa a la financiación obtenida del INAP. Esta mención habra de aparecer, asimismo, en cualquier otra publicación parcial o total del trabajo financiado que se autorice.

Novena,-La documentación de los proyectos que no resulten seleccionados estarán a disposición de los concursantes para que puedan retirarla durante los diez días siguiente a la resolución del concurso; transcurrido dicho plazo, se decidirá libremente el destino de la documentación no retirada.

Décima.—Los interesados en participar en el concurso deberán dirigir una instancia al Presidente del INAP (Santa Engracia, 7, 28010 Madrid), en cualquiera de las formas previstas en el capítulo V de la Ley de Procedimiento Administrativo y según modelo anexo a la presente convocatoria, antes del 31 de mayo de 1990, debiendo acompañarse a la misma la siguiente documentación por triplicado:

Currículum vitae del participante o participantes.

Memoria descriptiva del proyecto de investigación explicando objetivos generales, medios instrumentales, alcance de los objetivos concretos de la investigación, posibilidad de aplicación práctica de los resultados y bibliografía.

c) Calendario propuesto para la realización del trabajo.

Undécima.-La forma de pago de la ayuda para la realización del trabajo será la siguiente:

1.º 10 por 100 una vez estudiada la Memoria y adjudicada la ayuda, previo informe del Vocal-Coordinador y certificación del Subdirector general de Cooperación Internacional que actúa como Secretario

del Jurado. El 15 de diciembre de 1990 deberá ser presentado un avance global del trabajo con la entrega simultánea de la tercera parte ya elaborada de los capítulos que figuran en la Memoria. Contra la entrega de este trabajo previo informe acreditativo del Vocal-Coordinador y

certificación del Subdirector general de Cooperación Internacional, que actúa como Secretario del Jurado, se abonará el 25 por 100 del valor de

El resto será abonado al adjudicatario previa entrega del trabajo a plena satisfacción del Jurado, una vez comprobada la adecuación del mismo a los requisitos que motivaron su selección.

Duodécima.—La concesión de las ayudas de investigación se regirá por la presente Resolución por el Real Decreto 1465/1985, de 17 de julio, y, supletoriamente, por la legislación de contratos de estudios y el correspondiente pliego de clausulas administrativas particulares.

Decimotercera.-Las decisiones de carácter técnico o científico adoptadas por el Jurado serán irrecurribles.

Los actos administrativos derivados del desarrollo del presente concurso público serán recurribles en los términos y plazos previstos en la legislación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 19 de febrero de 1990.-El Presidente, José Constantino Nalda García.

ANEXO

Nombre y apellidos del solicitante. Lugar y fecha de nacimiento.

Lugar y recha de nacimiento.
 Domicilio, con indicación de la población, calle o plaza y número, así como el número de teléfono.
 Tema que programa para el trabajo de investigación.
 Puesto de trabajo que desempeña en la actualidad.
 Lugar, fecha y firma.

Ilmo, Sr. Presidente del INAP. Calle Santa Engracia, 7. 28010 Madrid.

6378

RESOLUCION de 22 de febrero de 1990, de la Secretaria de Estado para la Administración Pública, por la que se da cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de enero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eusebio Barreda Lóvez-Canti v dieciséis más.

Con fecha 30 de enero de 1989, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia estimando el recurso contencioso-administrativo número 55694/1987, interpuesto por don Eusebio Barreda López-Canti y dieciseis funcionarios del Cuerpo Especial Técnico de Ayudantes de Meteoro-logía, contra la Orden del Ministerio de Transportes. Turismo y Comunicaciones de fecha 9 de junio de 1987, desestimatoria del recurso previo de reposición, y toda vez que declara nulos los nombramientos de adscripción provisional o definitiva realizados el 20 de agosto de 1986 en su condición, todavía, de funcionarios del Cuerpo de Ayudantes de Meteorología.

Dado que la citada sentencia declara el derecho de los recurrentes a ser nombrados funcionarios de carrera del Cuerpo de Facultativos de Meteorología desde el mes de junio de 1986 con todas sus consecuen-

Esta Secretaria de Estado para la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado. y el artículo 6.3 del Real decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, de atribución de competencias en materia de personal, y a propuesta del ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, resuelve:

Primero.-Retrotraer a 1 de junio de 1986 y respecto a los funciona-rios que se relacionan en el anexo único, los efectos de la Resolución de esta Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 23 de diciembre de 1987, por la que se nombraban funcionarios de carrera del Cuerpo de Facultativos de Meteorología.

Segundo.—Contra la presente Resolución podrán los interesados interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante la Secretaría de Estado para la Administración Pública de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, dentro del plazo de un mes, contado a partir del dia siguiente al de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado»

Madrid, 22 de febrero de 1990.-El Secretario de Estado, José Teófilo Serrano Beltrán

Ilmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Transportes. Turismo y omunicaciones y Directora general de la Función Pública.